

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Dte: JORGE GUERRERO CORTES
Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Rad.: No. 2019- 775
Fecha: 19 de julio de 2021.
Hora: 02:30 P.m. (fl. 48)

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.
Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

- 1. CONCILIACIÓN se declara fracasada
- 2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS – DE FONDO
- 3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Verificada la contestación de la demanda, se evidencia que Colpensiones acepto los siguientes hechos: 1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,12,13,21,27,29,30.

Por lo tanto, el litigio se centrará en establecer los siguientes puntos:

- 1. Determinar si el demandante tiene derecho O NO a que la pensión de vejez otorgada por la parte demandada sea reconocida bajo las normas del régimen de transición en la forma solicitada en la demanda.
- 2. Establecer si es viable la reliquidación pensional esto es aplicando la tasa de remplazo de conformidad con lo contemplado en el art. 20 del acuerdo 049 de 1990, teniendo en cuenta al IBL reconocido por Colpensiones, mediante Resolución GNR 269388 DE 2014 a partir de febrero de 2014 y reliquidada mediante resolución DIR 19261 de fecha 31 de octubre de 2017.
- 3. Verificar si hay lugar a reconocer el retroactivo solicitado.
- 4. si proceden los intereses moratorios o la indexación en la forma solicitada en la demanda.
- 5. Verificar si se debe declara probado alguno de los medios exceptivos como medios de defensa expuestos por la llamada a juicio.

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA
a.) Documentales VISTOS DE FOLIO 3 A 38.	Expediente administrativo allegado en el expediente

	digital
--	---------

NOTIFICACION EN ESTRADOS.

DECISIÓN:

En merito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENASE a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a reconocer la pensión de vejez a favor del señor JORGE GUERRERO CORTES, identificado con C.C. No. 19.373.587, conforme a las normas del régimen de transición artículo 36 de la ley 100 de 1993 y los presupuestos del artículo 12 del acuerdo 049 de 1990, a partir del 1° de febrero de 2014 y no como quedo reconocida mediante Resolución GNR 269388 de 2014.

SEGUNDO: CONDENAR, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a REAJUSTAR el valor de la primera mesada pensional de vejez del demandante JORGE GUERRERO CORTES, identificado con C.C. No. 19.373.587, reconocida mediante resolución GNR 269388 DE 2014 y reliquidada mediante resolución DIR 19261 de fecha 31 de octubre de 2017, equivalente al 90% del IBL, bajo los presupuestos del régimen de transición del acuerdo 049 de 1990, reconociéndole en forma definitiva como primera mesada pensional la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 5.420.555) mensuales, a partir del 1 de febrero de 2014, junto con sus incrementos legales y mesada adicional, 13 mesadas al año, quedando la pensión reajustada para el año 2021, en la suma de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESO M/CTE (\$7.186.591), mensuales.

TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción de los mayores valores de la pensión causada desde el 1° de febrero de 2014 a 22 de julio de 2016 y no probadas las demás excepciones propuestas.

CUARTO: CONDENAR, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al pago de la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$97.311.426), como retroactivo que debe recibir el demandante JORGE GUERRERO CORTES, producto de la diferencia entre lo recibido como pensión y lo no recibido desde el 22 DE JULIO DE 2016 A 30 DE JUNIO DE 2021 inclusive.

QUINTO: CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor del pensionado señor JORGE GUERRERO CORTES, los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 sobre el retroactivo por el mayor valor pensional causados desde el 22 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

SEXTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, de las demás pretensiones incoadas en la demanda.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas la parte pasiva, Liquídense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.800.000,00).

OCTAVO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de CONSULTA ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala Laboral, por salir la sentencia adversa a Colpensiones.

La presente sentencia queda notificada en ESTRADOS.

La Apoderada de Colpensiones interpone y sustenta el recurso de apelación.

Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo, se ordena que por secretaría se envíen las presentes diligencias al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral para que resuelva lo que en derecho corresponda. Se ordena elaborar un acta donde conste lo acontecido en la audiencia se incluya la parte resolutive, el recurso y su concesión y una vez firmada se subirá a micrositio del juzgado en la página de la rama judicial donde la podrán consultar.

Se ordena adjuntar el cuadro anexo de liquidación.

		VALOR INICIAL	PORCENTAJE				
		\$6.022.839	90%	\$5.420.555			
TABLA DE DIFERENCIA PENSIONAL							
F. INICIAL	INCREMENTO ANUAL	PENSION VEJEZ COLPENSIONES	MESADAS	MESADA RELIQUIDADA	DIFERENCIA	MESADA	RETROACTIVO
2014	1,94	\$4.192.498	12	\$5.420.555	\$1.228.057	PRESCRIPCION CAUSADA DESDE 1 DE FEBRERO DE 2014 A 22 DE JULIO DE 2016	
2015	3,66	\$4.345.943	13	\$5.618.947	\$1.273.004		
2016	6,77	\$4.640.164	13	\$5.999.350	\$1.359.186	6,26	\$8.508.507

Ordinario Ordinaria Laboral de Jorge Guerrero Cortes contra Colpensiones
Radicación 2019 – 775

2017	5,75	\$4.906.973	13	\$6.344.313	\$1.437.340	13	\$18.685.414
2018	4,09	\$5.107.668	13	\$6.603.795	\$1.496.127	13	\$19.449.648
2019	3,18	\$5.270.092	13	\$6.813.796	\$1.543.704	13	\$20.068.147
2020	3,8	\$5.470.356	13	\$7.072.720	\$1.602.364	13	\$20.830.736
2021	1,61	\$5.558.429	6	\$7.186.591	\$1.628.162	6	\$9.768.974
					TOTAL		\$97.311.426

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las 10:30 horas del día 19 de julio de 2021.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b5948796573c158e61ebe7ec4b829a99550d0c827fdbcf46e5aa
1e8d2505241

Documento generado en 21/07/2021 04:44:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**